



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 0707

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, en concordancia con los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que atendiendo queja telefónica del señor MARCIAL BUENO, la entonces subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previo Concepto Técnico 7064 de 25 de septiembre de 2006, dispuso mediante Auto 3334 de 18 de Diciembre de 2006, iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a la señora María Eugenia Téllez Landinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.306, en su calidad de **Administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA; ZONA A, UNIDAD CINCO**, por la tala de un (1) seto de ciprés de nueve metros, ubicado en espacio privado de la Calle 52 A Bis No. 76 B- 67, anillo 5.

Que el acto administrativo de formulación de cargos fue notificado personalmente el 20 de diciembre de 2006 a la señora María Eugenia Téllez Landinez, en su calidad de **Administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA; ZONA A, UNIDAD CINCO**, localidad de Engativa de esta ciudad, quien con radicado 2006ER60231 de 22 de Diciembre del mismo año, presento escrito de descargos en el que niega haber realizado la tala u ordenado la misma, solicitando practica de las siguientes pruebas: Oficio enviado al Jardín Botánico, Solicitud de permiso ante el DAMA, recibo de consignación, auto de inicio de tramite administrativo, concepto técnico de 30-01-06, Oficio adjuntando Certificado de Libertad, Derecho de Petición, Respuesta de 21-11-2006, y Resolución No. 2500 de 31-10-2006, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2500 y aviso citación auto No. 3334 de 18-12-2006.

Que mediante auto 0712 de Mayo 11 de 2007, se decretó la practica de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0707

Que por virtud a solicitud de la Dirección Legal Ambiental, para corroborar el concepto técnico No. 7064 de 25 de septiembre de 2006 se realizó visita técnica contenida en el Concepto Técnico No. 8945 de 10 de Septiembre de 2007, en el cual *"Se concluye que en el momento de la visita se encontró un seto de árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitania), con una longitud de 27 metros y una altura aproximada de 1.5 metros, distribuidos 6 metros en el costado occidental y 21 metros en el costado oriental de la vía de acceso peatonal conjunto Residencial Santa Cecilia Anillo 5, el cual tiene como dirección la nomenclatura, calle 52 A Bis No. 76 B-67"*

*En relación a los individuos arbóreos plantados de manera unitaria que se aprecian en las fotografías de los folios 59, 60, y 61, del expediente DM 08-06-2512, se confirma el retiro de 10 individuos arbóreos de acuerdo a lo que se muestra en el registro fotográfico y a lo encontrado en el momento de la visita, se adjunta copia de los folios 59, 60, y 61, en los que se numeraron los individuos arbóreos faltantes en el lugar de la visita"*

Que igualmente se tomaron como pruebas: las fotografías que obran en el expediente, la recepción de testimonios de Leonor Martín de Beltrán, Jorge Hernández Cuta, Álvaro Zapata Orozco y William Buéño Hernández, Administrador de la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona A, Unidad Cinco, al momento de rendir testimonio, e hijo del quejoso, el acta de visita de 27 de agosto de 2007.

Que paralelamente a la queja formulada, el 21 de noviembre de 2005, la Unidad Residencial Santa Cecilia Zona A, Unidad Cinco, formulo solicitud de permiso o autorización de tala.

Que el 31 de octubre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente profirió la Resolución No. 2500, mediante la cual se autorizo a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ; ZONA A, UNIDAD CINCO**, identificada con el NIT 830.086.415-3, para efectuar la tala de un seto de Ciprés, ubicado en espacio privado. Resolución que fue recurrida aduciendo que la Unidad Residencial no contaba con los recursos económicos correspondientes al valor de la compensación.

#### **PLIEGO DE CARGOS:**

Que el Auto No. 3334 de Diciembre 18 de 2006, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formulo el pliego de cargos, fue notificado personalmente el 30 de Diciembre de 2006, formulado a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5**, representada por la señora MARIA EUGENIA TELLEZ LANDINEZ, cargo por la tala de un (1) seto de ciprés de nueve metros, conducta que vulnera presuntamente el artículo 57 del Decreto 1791 de 1966 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

#### **DESCARGOS PRESENTADOS:**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U = 0707

Que mediante radicado No. 2006ER60231 de 22 de Diciembre de 2006, el presunto contraventor – **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, ANILLO 5**, por intermedio de su administradora, señora MARIA EUGENIA TELLEZ LANDINEZ encontrándose dentro del termino, presentó los descargos correspondientes, los que en resumen se refieren a que: el 21 de noviembre de 2005 solicito por escrito, autorización para reemplazar 20 pinos de ciprés, el 30 de enero de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial profirió concepto técnico viable para la tala de un seto de ciprés de una longitud de 27 metros, en cumplimiento de las disposiciones respectivas consigno en el formato de evaluación o seguimiento la suma de treinta y siete mil pesos (\$37.000.00), en el Banco de Occidente, el 21 de noviembre de 2006 mediante derecho de petición se reclama Resolución de lo solicitado el 21 de noviembre de 2005, desde el inicio la copropiedad y hasta la fecha, ha dado estricto cumplimiento a los requisitos para obtener lo requerido y que en ningún momento ha talado árboles ni ordenado tal hecho..

Que mediante auto 0712 de Mayo 11 de 2007, se decreto la practica de pruebas.

#### ACERVO PROBATORIO:

De las actuaciones adelantadas obran en el expediente los siguientes documentos que dan cuenta del asunto en cuestión:

1. Solicitud de permiso o autorización de tala de 21.11.2005, formulada por la señora MARIA EUGENIA TELLEZ, administradora de la Unidad **Residencial Santa Cecilia, zona A, unidad cinco, NIT. 830086415 3, ubicada en la calle 52 A Bis No. 76 B-67.**
2. Recibo de consignación al Banco de Occidente por valor de treinta y siete mil pesos (\$37.000.00).
3. Concepto técnico de 13 de enero de 2006, autorizando la tala de 27 metros de ciprés
4. Concepto técnico No. 7064 de 30 de marzo de 2006
5. Resolución No. 2500 de 31 de octubre de 2006.
6. Auto 3334 de 18 de diciembre de 2006.
7. Auto 0712 de 11 de mayo de 2007, que decreta pruebas.
8. Memorando interno de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2007IE5626 del 07 de mayo de 2007
9. Memorando interno No. 12828 de 21 de agosto de 2007 solicitando visita técnica respecto al expediente DM 03 06 2512.
10. Concepto técnico No. 8945 de 10 de septiembre de 2007.
11. Recepción de los testimonios rendidos por Leonor Martín de Beltrán, Jorge Hernández Cuta, Álvaro Zapata Orozco y William Bueno Hernández.
12. Fotografías folios 3, 34, 59, 60 y 61.

94



13. Radicado 2006ER60231 de 22 de diciembre de 2006, que contiene descargos de la señora administradora de la Unidad Residencial Santa Cecilia, Zona A, Anillo 5, de esta ciudad.

De la misma manera se observa, en las fotografías, que en el lugar de la tala fueron sembrados unos individuos arbóreos.

Dentro de las pruebas testimoniales tenemos que, a folios No. 83 y 84 no obstante lo anterior, el señor **William Bueno**, al momento de dar su versión, manifestó ser hijo del quejoso y administrador de la Unidad Residencial, consigno que para la época de la tala no se había tramitado permiso alguno por parte de la administración, que el permiso se tramito después de la tala, que no estaba presente cuando se realizo la tala y que cuando se realizo la tala no se estaba realizando ninguna obra. Por su parte el testigo señor **Álvaro Zapata (fls.81 y 82)**, manifiesta que no estaba presente cuando ocurrió la tala, mientras que los testigos **Leonor Martín y Jorge Hernández (fls. 75 a 78)**, dicen que: la administración informo a la Asamblea pero que debido a que el DAMA solicitaba como \$1.500.000.00 no se hizo nada, que los pinos están ahí, que al contrario la administradora ordenaba sembrar árboles, que el permiso se hizo porque se esta construyendo a la entrada, dicen que quien sembró los árboles recientes fue María Eugenia, que se compraron unos árboles porque quedaba el espacio, que por ahí salían los muchachos, pero no fue porque se tumbaron, la gente pasaba por ahí, en vez de seguir la entrada, que había unos árboles ya secos.

Además el Concepto Técnico No. 8945 de 10 de Septiembre de 2007, "concluye que en el momento de la visita se encontró un seto de árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitania*), con una longitud de 27 metros y una altura aproximada de 1.5 metros, distribuidos 6 metros en el costado occidental y 21 metros en el costado oriental de la vía de acceso peatonal conjunto Residencial Santa Cecilia Anillo 5, el cual tiene como dirección la nomenclatura, calle 52 A Bis No. 76 B-67

*En relación a los individuos arbóreos plantados de manera unitaria que se aprecian en las fotografías de los folios 59, 60, y 61, del expediente DM 08-06-2512, se confirma el retiro de 10 individuos arbóreos de acuerdo a lo que se muestra en el registro fotográfico y a lo encontrado en el momento de la visita, se adjunta copia de los folios 59, 60, y 61, en los que se numeraron los individuos arbóreos faltantes en el lugar de la visita"*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8º. de la constitución Nacional determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que



puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 6 del Decreto 472 del 2003, establece como exigencias para emitir permisos o autorizaciones para tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, la presentación de solicitud para efectuar alguno de estos procedimientos ante la autoridad ambiental.

Que el prenombrado Decreto dispone en el numeral 1º del artículo 15, como medidas preventivas y sanciones: *El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:*

*1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 472 de 2003 y el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 en cuanto a la exigencia de presentar solicitud para obtener autorización de la autoridad ambiental para efectuar tala, es evidente, de acuerdo al informe técnico, que por parte de la Administración de la Unidad Residencial Santa Cecilia, Anillo 5, se produjo la tala de diez (10) individuos arbóreos, sin que se hubiese otorgado, previamente, autorización por esta entidad ambiental.

Conforme al procedimiento administrativo ambiental adelantando se ha dado la oportunidad al presunto contraventor investigado para expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar y solicitar pruebas, como un corolario que garantiza la eficacia del derecho fundamental al debido proceso, y consecuentemente la operancia del derecho de defensa y contradicción, por tanto esto se evidencia en la presentación de descargos al auto 3334 de 18 de Diciembre de 2006, por parte de la representante legal de la Unidad Residencial Santa Cecilia, Zona A, Anillo 5, los cuales son objeto de valoración jurídica, que permiten a la Secretaría tomar la respectiva decisión.

Por tanto, se hace necesario analizar respecto al Cargo formulado por esta Secretaría, en cuanto a la tala de un (1) seto de ciprés de nueve metros.

Se encuentra que, no obstante los descargos presentados por el representante legal del presunto infractor, estos no atacan o desvirtúan los cargos formulados. Las visitas técnicas practicadas permiten establecer la existencia de un seto con una longitud de 27 metros y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0 7 0 7

una altura aproximada de 1.5 metros, pero **igualmente encontramos que consignan la tala de un seto de ciprés de 9 metros**, del cual no existe autorización alguna otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, que es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, es un hecho que la solicitud de tala como el pago por seguimiento se efectuaron el 21 de noviembre de 2005 por parte de la **Unidad Residencial Santa Cecilia, Zona A, Unidad 5**, la que tiene como dirección la calle 52 A Bis No. 76 B-67, de la misma forma se observa que la queja fue formulada, también el 21 de noviembre de 2005, siendo evidente que se incurrió en la tala de nueve (9) metros de ciprés, sin contar previamente con la autorización, según documentales que obran en el expediente

Que la violación de normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y el incumplimiento de las obligaciones que de estas se derivan, facultan a las autoridades ambientales a dar aplicación al artículo 85 numeral 1 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones las cuales se impondrán al contraventor según la gravedad de la infracción.

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación, esta Secretaría procederá a declarar responsable ambientalmente a la **Unidad Residencial Santa Cecilia, Zona A Anillo 5, localizada en la Calle 52 A Bis No. 76 B-67**, de la localidad de Engativá de esta ciudad, por el no cumplimiento de una obligación, en cuanto a la tala de un seto de ciprés de nueve metros, sin el correspondiente salvoconducto, por los hechos informados mediante el concepto técnico SAS -No. 7064 de 25 de Septiembre de 2006.

Igualmente como contraprestación, indica la citada norma, que la autorización para tala conlleva consecuentemente la obligación de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Preceptúa el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 211: Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes: lit. d: Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.

Que el artículo 85 *ibidem*; establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas así:

#### 1. Sanciones

- a.- Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0707

Al no evidenciar agravantes, o atenuantes en la conducta del contraventor, y como consecuencia de encontrarlo responsable por infracción de normas ambientales, respecto al cargo formulado, este Despacho encuentra procedente imponerle una multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$867.400.00), como se dispondrá en este acto administrativo, al momento de resolver.

Que la competencia de esta secretaría tiene razón en virtud al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que reza: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5**, con NIT 830086415 3, ubicada en la Calle 52 A Bis No. 76 B- 67, de Bogotá, representada legalmente por su administrador, o por quien haga sus veces, por el siguiente cargo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo: **Por la tala de un (1) seto de ciprés de nueve (9) metros.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5**, con NIT 830086415 3, representada por su administrador, o quien haga sus veces, con una multa neta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$867.400.00) m/cte., los cuales deben ser consignados dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**. Una vez efectuado el pago deberá allegar a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0707

ésta Secretaría copia del comprobante de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes con destino al expediente **DM-08-06 2512**.

**PARAGRAFO:** De conformidad con la comunicación 2007ER51368 de 3 de Diciembre de 2007 emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, se modificó el procedimiento del recaudo de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la compensación generada por la tala de árboles en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**.

**ARTICULO TERCERO:** La **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5**, con NIT 830086415 3, representada por su administrador, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, mediante el pago **un millón cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos (\$1.053.891.00) M/Cte.**, representativos de 9 IVP (s) (individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) y equivalentes a 2.43 SMMLV., de acuerdo con la tabla de valoración, **consignando** la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, localizada en la Calle 52 A Bis No. 76 B- 67 de Bogotá, localidad de Engativá.

**PARAGRAFO:** El Representante Legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA A, UNIDAD 5**, deberá acreditar tal calidad presentando los documentos respectivos, los cuales deberán encontrarse vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de **Engativá**, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U: 0707

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **12 MAR 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental *AL*

Proyecto: Augusto Torres G.  
Reviso: Diego Díaz.  
Exp.: DM 08-06-2512